

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero Civil Municipal

Radicación: 2589-94-003-003-2019-00542-00  
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020).

Se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso. El extremo demandado se encuentra legalmente notificado del mandamiento de pago, mediante aviso. La parte demandada dentro del término de traslado de la demanda no propuso excepciones, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Ordenar el remate y avalúo de los bienes que se encuentren legalmente embargados y de los que posteriormente sean objeto de esta medida.

SEGUNDO. Ordenar seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

TERCERO. Disponer la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada conforme lo dispone la norma atrás señalada. Por secretaría practíquese la

liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$4.000.000.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ  
(2)

**Firmado Por:**

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b32cc930a01eb0b7fc1fe3327574aaa042569e67990a29e6003e161016  
757d83**

Documento generado en 30/06/2020 07:31:07 AM